

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 08/02/01

Eduardo S. Mirabay  
Fiscal General Adjunto  
de la Procuración  
General de la Nación  
A/C SEGR. LEGAL Y TÉCNICA

NOTIFICAR  
X  
TAL



*Procuración General de la Nación*

Res. M.P. Nro. 3 /01.-

Buenos Aires, 8 de febrero de 2.001.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que los señores Fiscales que se desempeñan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal -titulares y adjuntos de las respectivas fiscalías-, mediante nota de fecha 5 de febrero ppdo., con motivo de declaraciones públicas de integrantes del Poder Ejecutivo, le hicieron saber al suscripto su "...honda preocupación relacionada con la interferencia que se pretende con aquellas manifestaciones respecto de la independencia funcional del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el ejercicio de su mandato legal ...".

Que en ese sentido expresaron: "En efecto, el artículo 120 de la Constitución Nacional fija claramente las obligaciones que un fiscal asume en el ejercicio de la defensa de los intereses generales de la sociedad y la legalidad de los procesos, pero al mismo tiempo garantiza la independencia de que goza para el cumplimiento de sus funciones.", agregando que: "En un Estado de Derecho, la independencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, no solo es un deber para tales Magistrados del Ministerio Público, sino que es una garantía para la misma sociedad. De modo que, velar por ella y defenderla enérgicamente no constituye por sí una defensa corporativa de un privilegio funcional, sino una obligación legal de todos los fiscales con la finalidad de continuar garantizando las intereses generales de la sociedad, conforme así lo consagra la propia Constitución Nacional y la ley de Ministerio Público."

Que a su vez el señor Ministro de Justicia con fecha 7 del corriente puso en conocimiento del suscripto una serie de consideraciones sobre el particular entre las que cabe señalar "...la independencia de los poderes u órganos extra-poder, no debe confundirse con prohibir el derecho de opinión que, sin constituir interferencia,

cabe a toda persona o funcionario, particularmente cuando, ante manifestaciones ajenas a un acto funcional, se suscita una opinión divergente...”.

Que en el sentido expuesto resulta oportuno señalar que la citada ley 24.946, en el capítulo denominado Inmunidades, artículo 14, último párrafo, establece: *“Las cuestiones que los miembros del Ministerio Público denuncien con motivo de perturbaciones que afecten el ejercicio de sus funciones provenientes de los poderes públicos, se sustanciarán ante el Procurador General de la Nación o ante el Defensor General de la Nación, según corresponda, quienes tendrán la facultad de resolverlas y, en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente, requiriendo las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones”*.

Que en el caso planteado por los señores Magistrados, en forma coherente con la actitud que he asumido desde el comienzo de mi gestión, habré de señalar enfáticamente que garantizaré a los señores Fiscales a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro 6, doctores Eduardo Freiler y Federico Delgado, la continuidad en el pleno y eficiente cumplimiento de las tareas propias de su investidura.

Que es importante destacar lo expresado por el señor Presidente de la Nación, doctor Fernando De la Rúa, al respecto: *“Voy a hacer lo posible para que se agote la investigación y se llegue a un total esclarecimiento en la causa sobre el Senado. Además creo que se han malinterpretado mis declaraciones sobre los fiscales federales. Nunca he dado ninguna opinión contra ellos ni contra ningún juez porque respeto la independencia de los poderes .... hay matices de un mismo propósito y un mismo deseo de que se investigue con completa libertad y con la mayor amplitud se llegue a la verdad, y que le informen a la opinión pública objetivamente los hechos que se determinen y esto es lo que debe procurarse.”*, publicado en el diario La Nación, de fecha 4 de febrero de 2.001, página 8.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 08/02/01

EDUARDO D. MINABAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION  
A/C BECR. LEGAL Y TECNICA



*Procuración General de la Nación*

Que, paralelamente al respeto irrestricto de la independencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a la autonomía funcional de sus integrantes, propia de la Magistratura que desempeñan, que se reafirmara en los considerandos precedentes, resulta oportuno, a criterio del suscripto, resaltar la vigencia de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 39/86, de fecha 23 de octubre de 1986, que dispuso: "1º) Recordar a los magistrados y funcionarios integrantes del Ministerio Público que al exteriorizar sus opiniones por medios de comunicación social deberán ceñirse al respeto de los principios antes reseñados, guardando la medida y circunspección propias de sus cargos, evitando formular declaraciones que excedan el interés que representan en las causas en las que intervienen".

Por las razones expuestas precedentemente y en virtud de lo dispuesto por los artículos 120 de la Constitución Nacional y 23, 14, cuarto párrafo y 33 de la ley 24.946,

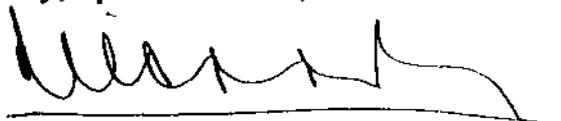
**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

I.- Hacer saber al señor Ministro de Justicia de la Nación, doctor Jorge De la Rúa —de acuerdo a las consideraciones precedentes—, que resulta apropiado a los intereses generales de la sociedad, que todas las manifestaciones emanadas de quienes ejercen responsabilidades públicas se formulen en un marco de respeto que mantenga el equilibrio necesario para que se actúen en plenitud todas las funciones del Estado.

II.- Recordar a los señores integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación la vigencia de la Resolución N° 39/86.

III.- Protocolícese, hágase saber, cúmplase y, oportunamente, archívese.-

  
NICOLAS EDUARDO BECERRA  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION